

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0029/2018

La Paz, 25 de enero de 2018

### VISTOS:

La solicitud presentada por la Empresa **SOCIEDAD DE CONVERSION Y RECALIFICACION DE CILINDROS SODECO SRL**, representada legalmente por ANNE JULLIET WILKINSON ORTIZ, por la cual solicita autorización para la construcción y operación de un Taller de Conversión a GNV a ser ubicado en la Av. Centinelas del Chaco No 85 del Departamento de Santa Cruz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 (en adelante el "Reglamento") y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 91 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956, establece que las personas individuales o colectivas interesadas en la construcción y operación de Talleres, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos, mismos que se encuentran en el Artículo 92 del mismo cuerpo normativo.

Que, el Reglamento, en sus Artículos 97 y 100, dispone la habilitación de un libro de registro de empresas de conversión a GNV y la consiguiente inscripción en el mismo de cada empresa a través de la Resolución Administrativa de autorización de instalación.

Que, mediante Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 21/2017 de 06 de diciembre de 2017, la ANH dispone que con carácter previo a la realización de actividades hidrocarburiferas o vinculadas al sector, todas las personas individuales y colectivas deberán registrarse en el Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos "SIREHIDRO" en su versión vigente. Aprobando los requisitos y modalidades de registro para personas individuales y colectivas, en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos "SIREHIDRO".

Que, en ese sentido, la empresa **SOCIEDAD DE CONVERSION Y RECALIFICACION DE CILINDROS SODECO SRL**, se encuentra debidamente inscrita en el SIREHIDRO, con el Código Único de Registro: ANH04748, por lo que se considera cumplido el requisito establecido por el Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0061/2018 de fecha 23 de enero de 2018, emitido por Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, referente a la Autorización de Construcción de Taller de Conversión de Vehículos a GNV-  
**SOCIEDAD DE CONVERSION Y RECALIFICACION DE CILINDROS SODECO SRL**, señala que: (...) "El Informe Técnico de Inspección Inicial **INF-TEC-DSC 0151/2018** concluye que el terreno donde se ubicara el Taller de Conversión de Vehículos GNV-  
**SOCIEDAD DE CONVERSION Y RECALIFICACION DE CILINDROS SODECO SRL** cumple con las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento (...)" Asimismo, recomienda: "(...) remitir el presente informe técnico y los antecedentes del trámite a la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria (ULGR) para que previa evaluación, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción".

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0030/2018 de fecha 25 de enero de 2018, concluye que: "En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que la empresa **SOCIEDAD DE CONVERSION Y RECALIFICACION DE CILINDROS SODECO SRL**, ha cumplido con los requisitos legales establecidos en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, para la construcción de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV", recomendando emitir la Resolución Administrativa correspondiente

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa **SOCIEDAD DE CONVERSION Y RECALIFICACION DE CILINDROS SODECO SRL**, representada legalmente por ANNE JULLIET WILKINSON ORTIZ, la Construcción y Habilitación de un Taller de Conversión a GNV a ser ubicado en la Av. Centinelas del Chaco No 85 del Departamento de Santa Cruz.

**SEGUNDO.-** Las instalaciones del Taller de Conversión a GNV de la empresa **SOCIEDAD DE CONVERSION Y RECALIFICACION DE CILINDROS SODECO SRL**, deberán cumplir con las normas técnicas de seguridad establecidas en los Reglamentos correspondientes.

**TERCERO.-** La presente Resolución Administrativa de Construcción y Habilitación de un Taller de Conversión a GNV, tendrá validez de un (1) año calendario, posterior al cual quedará sin efecto y nula. El plazo establecido podrá prorrogarse a requerimiento justificado de la empresa.

**CUARTO.-** La Empresa **SOCIEDAD DE CONVERSION Y RECALIFICACION DE CILINDROS SODECO SRL**, deberá pagar para solventar los gastos para las inspecciones técnicas, de acuerdo con los montos establecidos en el Artículo 125 del Reglamento, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**QUINTO.-** Una vez concluida la construcción del Taller, la Empresa **SOCIEDAD DE CONVERSION Y RECALIFICACION DE CILINDROS SODECO SRL**, deberá solicitar la inspección técnica final, conforme dispone el artículo 103 del Reglamento. Posteriormente,

la empresa podrá solicitar la emisión de la Resolución Administrativa que autorice la operación del Taller y la respectiva Licencia de Operación.

**SEXTO.-** El inicio de las operaciones del Taller estará sujeto a la obtención Licencia de Operación correspondiente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Mario Cecilio Alfonso Gómez  
DIRETOR DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA (ULGR)  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary M. Villamor, MBA  
DIRETOR DE LA UNIDAD DE HIDROCARBUROS